CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO U OBRA DETERMINADO.

Contrato individual de trabajo por **Tiempo indeterminado** celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado **Parque Papagayo E.P.B.S**, representada por el **Lic. Carlos Porfirio Ortegón Alvarado,** en su carácter de **Director General**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"El Patrón"**, y por la otra el **C. Alfonso Pérez Vergara**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"El Trabajador",** y a ambos como **"Las partes",** al tenor de los siguientes antecedentes y clausulas:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Parque Papagayo, E.P.B.S., es un Organismo Público Descentralizado, constituido de conformidad con las leyes mexicanas, como consta en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, de 15 de enero de 1993; en el que, por decreto, se crea el Parque Papagayo como Establecimiento Público de Bienestar Social y estar legalmente facultado para celebrar el presente contrato.

2.- "El Trabajador" manifiesta bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad **mexicana,** de [redacted] de edad, estado civil **Soltero**, tener como R.F.C. [redacted], CURP [redacted], con domicilio en [redacted] **c.p.** [redacted] **Acapulco de Juárez, Guerrero.**

3.- "El Patrón" tiene como objeto la recreación popular, el disfrute ciudadano de instalaciones y equipamiento, el disfrute del turismo, la cultura ecológica y la conservación y protección ecológicas entre otros.

4.- "El Trabajador" manifiesta tener la capacidad y aptitudes para desarrollar las labores que indique **el Patrón**, cuyas funciones desarrollará en el lugar de trabajo que **"El Patrón"** le asigne.

5.- "El Patrón" requiere de los servicios de personal apto para el desarrollo de sus actividades, y de modo especial para el puesto o funciones de: Realizar trabajos de limpieza en corredores, áreas públicas, jardines, jaulas de animales, lagos, canchas, reportar las incidencias de limpieza en el Parque provocadas por condiciones climáticas adversas, inspeccionar con la frecuencia necesaria las instalaciones del Parque para retirar basura que generen los visitantes y las demás que señale el Director General.

6.- "El Trabajador", es conforme en desempeñar los requerimientos de **"El Patrón"** y en aceptar las condiciones generales de trabajo sobre las cuales prestará sus servicios personales.

7.- Declara **"El Trabajador"** no padecer enfermedad alguna que impida el desarrollo de las labores inherentes al puesto para el cual está siendo contratado.

CLAUSULAS

PRIMERA. Ambas partes convienen que la relación de trabajo será por Tiempo u Obra Determinada según lo estableces los artículos 36 y 37, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, y será por el periodo comprendido **del 01 al 30 de abril del 2020**; o en su caso, hasta la conclusión de los trabajos contratados.

SEGUNDA.- "El Patrón" de acuerdo a las aptitudes y capacidades mostradas y manifestadas por **"El Trabajador",** mismas que ratifica bajo protesta de decir verdad al momento de la firma del presente, acuerda con este en contratarlo en el puesto de **Limpieza**, cuyas funciones a desempeñar vienen descritas de manera enunciativa mas no limitativas en la "Carta de Asignación al Centro de Trabajo, al Puesto y a las Funciones a desempeñar" que se agrega como anexo "A" al presente contrato, la cual deberá entenderse como si fuese inserta y reproducida en la presente cláusula.

TERCERA. - "El Trabajador" acepta sujetarse a la dirección y subordinación de **"El Patrón"** de manera exclusiva, así mismo se obliga a prestar sus servicios para la ejecución de las actividades que se relacionen directa o indirectamente con su puesto y con todas aquellas actividades anexas y conexas, de acuerdo al proyecto para el que fue contratado.

CUARTA.- Ambas partes convienen que **"El Trabajador"** se encontrará obligado a prestar sus servicios personales a **"El Patrón"** en forma indistinta en cualesquiera de los espacios de trabajo de este y en los lugares que designe en atención a la naturaleza de los servicios que deban prestarse y en general en donde se requieran los servicios de **"El Trabajador"**; encontrándose facultado **"El Patrón"** para cambiar el lugar de labores de **"El Trabajador"** sin que por esta circunstancia se pueda considerar que se modifican las condiciones de trabajo, ni de **"El Patrón"** siempre que dicho cambio sea dentro del parque papagayo.

En este caso **"El Patrón"** , le comunicará con anticipación la remoción del lugar de prestación de servicios, indicándole el nuevo asignado para el caso que en el nuevo lugar de prestación de servicios que le fuera asignado variara el horario de labores, **"El Trabajador"** acepta allanarse a dicha modalidad, siempre que sea la jornada legal.

QUINTA. - La duración de la jornada será de **48 (cuarenta y ocho) horas semanales**, distribuida de acuerdo al siguiente horario de labores, de **lunes a sábado de 12:00 a 20:00 horas,** y domingo se establece como su descanso semanal. Tal modalidad aplicará en tanto las necesidades de operación del organismo público lo permitan, por lo tanto **"El Trabajador"** está de acuerdo en que este horario y día de descanso sea determinado y/o modificado por el ente de acuerdo a las necesidades de la misma.

El Trabajador tendrá derecho a media hora diaria de descanso para tomar alimentos, y le será otorgado dicho período dentro de su jornada de trabajo; quedando en su caso comprendido el mismo de las 14:00 a las 14:30 horas, en términos de lo previsto por el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo.

Manuel Gómez Morín N° 1, Fracc. Hornos Insurgentes, C.P. 39350
cortegonppapagayo@hotmail.com/ parquepapagayo@hotmail.com
Tel: 4-86-14-14

"El Patrón" estará facultado para establecer horarios continuos y discontinuos o variar de un sistema a otro, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran, lo que comunicará por escrito al **"El Trabajador"**, y no será considerado por las partes como tiempo extraordinario sino aquel que exceda el límite semanario establecido por la Ley, dada la facultad de **"El Patrón",** para distribuir el tiempo de labores dentro de una semana según ha quedado antes convenido lo anterior en términos del artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, otorgando de este momento **"El Trabajador"** su aceptación expresa con esta modalidad especial de la fijación del horario y jornada de labores.

Los días lunes a sábado **"El Trabajador"** únicamente podrá laborar tiempo extraordinario cuando **"El Patrón"** se lo indique y medie orden por escrito, la que señalará el día o los días y el horario en el cual se desempañará la misma. Para el caso de computar el tiempo extraordinario laborado deberá **"El Trabajador"** recabar y conservar la orden referida a fin de que en su momento quede debidamente pagado el tiempo extra laborado, la falta de prestación de esa orden solo es imputable a **"El Trabajador".**

SEXTA.- "El Trabajador" se encontrará obligado a trabajar tiempo extraordinario cuando lo requiera por escrito **"El Patrón"**, con tal de que el trabajo no exceda de las tres horas en un día, ni de tres veces a la semana, quedando estrictamente prohibido a **"El Trabajador"** laborar jornada extraordinaria en beneficio de **"El Patrón"** sin que previamente se encuentre autorizado por escrito de este último en tal sentido, no pudiendo dicha jornada extraordinaria exceder del máximo legal permitido, por lo que las partes convienen que si **"El Trabajador"** permaneciera por cualquier causa en las instalaciones donde esté prestado sus servicios fuera de su horario de labores y sin que medie orden expresa y por escrito de **"El Patrón"** para laborar tiempo extraordinario, ese tiempo en ningún momento será considerado como tiempo extraordinario de trabajo.

SÉPTIMA. - "El Trabajador" percibirá previo las deducciones legales correspondientes, particularmente las que se refieren a impuesto sobre la renta, etc; por los servicios prestados, la cantidad de $4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M. N.), mensuales netos, los cuales se integran en forma fija y se cubrirá en efectivo y en moneda nacional de curso corriente. **"El Trabajador"** deberá cada vez que le sea pagado su salario extender a favor de **"El Patrón"** el recibo correspondiente en los documentos que la misma le presente para tales fines.

OCTAVA. - "El Trabajador" recibirá el pago de su salario mediante cheque efectivo o abono a su cuenta bancaria previamente convenida por ambas partes para tal efecto. **"El Patrón"** pagará su salario a **"El Trabajador"** quincenalmente, en el lugar de trabajo.

"El Trabajador" conviene expresamente que, de no mediar observación alguna de su parte dentro de los tres días siguientes, se tendrá por extendido recibo de conformidad por la totalidad de los sueldos, prestaciones y beneficios correspondientes a dicho período.

NOVENA. - "El Trabajador" tendrá derecho por cada seis días de labores a descansar uno con el pago del salario diario proporcional correspondiente. Queda establecido preferentemente como día de descanso semanal el día domingo de cada semana, pudiendo ser cambiado el mismo.

Manuel Gómez Morín N° 1, Fracc. Hornos Insurgentes, C.P. 39350
cortegonppapagayo@hotmail.com/ parquepapagayo@hotmail.com
Tel: 4-86-14-14

DÉCIMA. - Cuando **"El Trabajador"** por razones administrativas tenga que laborar el domingo **"El Patrón"** le pagará, además de su salario ordinario, un 25% como prima dominical sobre el salario ordinario devengado, independientemente del día de descanso semanal al que tendrá derecho.

DÉCIMA PRIMERA. - Quedan establecidos como días de descanso obligatorio los señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. - "El Trabajador" tendrá derecho a disfrutar de un periodo anual de vacaciones según lo establecido en el artículo 76 de Ley Federal del Trabajo tomando en consideración la antigüedad en el trabajo, así como a disfrutar del salario que le corresponda, de igual modo percibirá la prima adicional respectiva, equivalente al **25%** del importe pagado por el periodo de vacaciones.

DÉCIMA TERCERA. - "El Trabajador" tendrá derecho a recibir por parte de **"El Patrón"** antes del día 20 de diciembre de cada año, el importe correspondiente a 15 días de salario, por concepto del aguinaldo a que se refiere el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, o su parte proporcional por fracción de año.

DÉCIMA CUARTA. - "EL Trabajador" acepta someterse a los exámenes médicos que periódicamente establezca **"El Patrón"** en los términos del artículo 134 fracción X de la Ley Federal del Trabajo a fin de mantener en forma óptima sus facultades físicas e intelectuales, para el mejor desempeño de sus funciones, el médico que practique los reconocimientos será designado y retribuido por **"El Patrón"**

DÉCIMA QUINTA. - "El Trabajador" deberá integrarse a los planes y programas, y comisiones mixtas de capacitación y adiestramiento. Así como a los de seguridad e higiene en el trabajo que tiene constituidos **"El Patrón"** tomando parte activa dentro de los mismos según los cursos establecidos y medidas preventivas de riesgos de trabajo.

DÉCIMA SEXTA. - "El Trabajador" declara conocer el reglamento interior de trabajo con que cuenta **"El Patrón"** y que tiene fijado en las áreas de mayor visibilidad, mismo que acepta en sus términos y se obliga a observar su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "El Trabajador" acepta y por ende queda establecido que cuando por razones convenientes para **"El Patrón"** esta modifique el horario de trabajo, podrá desempeñar su jornada en el que quede establecido, ya que sus actividades al servicio de **"El Patrón"** son prioritarias y no se contraponen a otras que pudiere llegar a desarrollar.

DÉCIMA OCTAVA. - "El Trabajador" deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y que corresponden a las obligaciones de los trabajadores en el desempeño de sus labores al servicio de **"El Patrón".**

DÉCIMA NOVENA. - "El Trabajador" deberá presentarse puntualmente a sus labores en el horario de trabajo establecido y firmar las listas de asistencia acostumbradas. En caso de retraso o falta de asistencia injustificada podrá **"El Patrón"** imponerle cualquier corrección disciplinaria de las que contempla el reglamento interior del trabajo o la Ley Federal del

Manuel Gómez Morín N° 1, Fracc. Hornos Insurgentes, C.P. 39350
cortegonppapagayo@hotmail.com/ parquepapagayo@hotmail.com
Tel: 4-86-14-14

Trabajo. En el caso de retardo del "El Trabajador", será decisión de "El patrón" o su representante, el permitirle laborar ese día.

VIGÉSIMA.- "El Trabajador", se obliga a mantener en forma confidencial cualquier información que sea de su conocimiento, tanto en lo referente a las actividades del **"El Patrón"**, así como a las actividades de sus clientes y proveedores; se obliga a guardar escrupulosamente los secretos técnicos comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurra directa e indirectamente, o de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa. Así mismo **"El Trabajador"** tiene prohibido usar, vender, extraer, reproducir por cualquier medio para fines personales o de terceros, la información de las operaciones que realice el **"El Patrón"**, sus clientes y proveedores. En caso de que **"El Trabajador"** no cumpla con las obligaciones pactadas en el párrafo anterior será directo y único responsable de las faltas o delitos que cometa por infracción a estas obligaciones, respondiendo ante las autoridades y en su caso ante los titulares de los derechos de autor de acuerdo a lo que establecen las leyes en la materia, y deberá responder por el pago de daños y perjuicios ocasionados al propietario de la información que fue divulgada, así mismo e caso de que **"El Trabajador"** no cumpliera con las obligaciones pactadas en el párrafo anterior, dicho incumplimiento será causa de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"El Patrón"** de acuerdo a lo que establece el artículo 47 de la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. - "El **"Patrón"** se obliga a proporcionar al **"TRABAJADOR"** las herramientas de trabajo necesarias para realizar su actividad, así mismo, **"El Trabajador"** se obliga a tomar los cursos de capacitación y adiestramiento en los términos que al respecto establezca el **"PATRÓN**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Para todo lo previsto e "El Contrato" se estará a lo prescrito por la Ley Federal del Trabajo, así como en el reglamento interior de trabajo.

Leído que fue el presente contrato por quienes en el intervinieron lo ratifican e impuestos de su contenido lo suscriben por duplicado quedando las copias una vez registradas en poder de cada parte en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero; a los **dos días del mes de abril del 2020**.

"El Patrón"

"El Trabajador"

TESTIGO

SERGIO M. GIRON ORUNA

Manuel Gómez Morín N° 1, Fracc. Hornos Insurgentes, C.P. 39350
cortegonppapagayo@hotmail.com/ parquepapagayo@hotmail.com
Tel: 4-86-14-14

Anexo "A"
Carta de asignación al centro de trabajo, al puesto y a las funciones a desempeñar

Centro de trabajo: Instalaciones del Parque Papagayo
Ubicado en calle Manuel Gómez Morín, número 1, fraccionamiento hornos de Acapulco de Juárez, Guerrero.
Puesto: Limpieza

Funciones a desempeñar:

* Realizar trabajos de limpieza en corredores, áreas públicas, jardines, jaulas de animales, lagos, canchas, y demás del Parque.
* Procurar que los depósitos de basura del interior del Parque, se encuentren vacíos, estableciendo programas de recolección diaria.
* Reportar las incidencias de limpieza en el Parque, provocadas por condiciones climáticas adversas.
* Inspeccionar con la frecuencia necesaria las instalaciones del Parque, para retirar la basura que generen sus visitantes.
* Las demás que señale el Director General.

"El Patrón" **"El Trabajador"**

Manuel Gómez Morín N° 1, Fracc. Hornos Insurgentes, C.P. 39350
cortegonppapagayo@hotmail.com/ parquepapagayo@hotmail.com
Tel: 4-86-14-14

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón en términos del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo reformada.

I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;
II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43; y

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

"El Patrón" **"El Trabajador"**

Manuel Gómez Morín N° 1, Fracc. Hornos Insurgentes, C.P. 39350
cortegonppapagayo@hotmail.com/ parquepapagayo@hotmail.com
Tel: 4-86-14-14

Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo.
Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal;
III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;
VI.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;
VII.- Observar buenas costumbres durante el servicio;
VIII.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;
IX.- Integrar los organismos que establece esta Ley;
X.- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;
XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;
XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y
XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurran directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.

Artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo
Queda prohibido a los trabajadores:

I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe;
II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón;
III. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada;
IV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez;
V. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico;
VI. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo;
VII. Suspender las labores sin autorización del patrón;
VIII. Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo;
IX. Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados;
X. Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento; y
XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

"El Patrón" **"El Trabajador"**

Manuel Gómez Morín N° 1, Fracc. Hornos Insurgentes, C.P. 39350
cortegonppapagayo@hotmail.com/ parquepapagayo@hotmail.com
Tel: 4-86-14-14